

MONTE DEL ESTADO DE ISESE Y GRANERITOS

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE REGULARÁN LA ACTIVIDAD APÍCOLA EN EL MONTE DEL ESTADO DE ISESE Y GRANERITOS



AÑO 2014

Índice

1	LA APICULTURA EN EL MONTE DEL ESTADO ISERSE Y GRANERITOS DE 1.609 HA.....	2
2	ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS QUE REGULAN LA ACTIVIDAD APÍCOLA.	2
3	TITULARIDAD DE LOS TERRENOS.....	2
4	MARCO JURÍDICO DE DESARROLLO DEL APROVECHAMIENTO	2
5	ASENTAMIENTOS APÍCOLAS AUTORIZADOS Y CAPACIDAD FÍSICA.....	2
6	PERÍODO ANUAL DE REALIZACIÓN DEL APROVECHAMIENTO APÍCOLA.	2
7	EXENCIÓN DE TASAS.....	2
8	EJECUCIÓN DEL APROVECHAMIENTO APÍCOLA.	2
8.1	APICULTORES	2
8.2	SISTEMA DE CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES.	1
8.2.1	<i>Procedimiento para la obtención de autorización administrativa.-</i>	1
8.3	CONCERTACIÓN DE LA VISITA Y ADJUDICACIÓN DEL ASENTAMIENTO APÍCOLA.	1
8.4	COLMENAS SOLICITADAS Y AUTORIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN	1
8.5	NÚMERO MÁXIMO DE COLMENAS POR APICULTOR	2
8.6	NÚMERO A APIARIOS Y DE COLMENAS POR AGRICULTOR.....	2
8.7	IDENTIFICACIÓN Y MEDIOS DE LA EXPLOTACIÓN APÍCOLA.....	2
8.7.1	<i>Identificación de las colmenas.....</i>	2
8.8	ACTIVIDADES DE MANIPULACIÓN DE LAS COLMENAS	3
8.9	CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA DEL ASENTAMIENTO APÍCOLA	3
8.10	PERNOCTA DE COLMENEROS.	3
8.11	OTRAS OBLIGACIONES DEL APICULTOR	3
9	INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS.....	3
10	OTROS PERMISOS Y AUTORIZACIONES.....	4
11	SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD APÍCOLA	4
12	ANEXO	5

1 LA APICULTURA EN EL MONTE DEL ESTADO ISERSE Y GRANERITOS DE 1.609 HA.

La actividad apícola favorece la polinización de las especies vegetales, contribuyendo con ello a la perdurabilidad de las mismas.

Se entiende la apicultura dentro del monte del Estado de "Iserse y Graneritos" como un aprovechamiento tradicional, y en todo caso, garantizará el uso sostenible de los recursos afectados.

Es objetivo del presente Pliego de Condiciones planificar y regular la actividad apícola en el Monte del Estado de "Iserse y Graneritos".

2 ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS QUE REGULAN LA ACTIVIDAD APÍCOLA.

El ámbito territorial de actuación son los dos asentamientos apícolas emplazados en el monte del Estado de "Iserse y Graneritos" y autorizados por el Organismo Autónomo Parques Nacionales.

3 TITULARIDAD DE LOS TERRENOS

Estos colmenares se asientan sobre terrenos de titularidad estatal, adscritos al Organismo Autónomo Parques Nacionales.

4 MARCO JURÍDICO DE DESARROLLO DEL APROVECHAMIENTO

El marco jurídico del aprovechamiento se fundamenta en la normativa siguiente:

Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas (BOE, núm. 62, de 13 de marzo de 2002, páginas 10366-10371), modificado por el Real Decreto 448/2005, de 22 de abril.

Real Decreto 608/2006, de 19 de mayo, por el que se establece y regula un Programa Nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel (BOE, núm. 131, de 2 de junio de 2006, páginas 20839-20842).

Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (BOCA núm. 60, de 15 de mayo, de 2000, páginas: 5989 - 6307), modificado por legislación posterior.

5 ASENTAMIENTOS APÍCOLAS AUTORIZADOS Y CAPACIDAD FÍSICA

Las colmenas que realicen la trashumancia al monte del Estado Iserse y Graneritos se agruparán en los dos asentamientos apícolas autorizados por la Administración que recoge la tabla siguiente y el Mapa que se incluye en el Anexo de este Pliego de Condiciones.

La capacidad física de un colmenar es el número de cajas que se pueden instalar en relación al espacio disponible, resultando para cada colmenar, las siguientes:

COLMENAR	CAPACIDAD FÍSICA
El Retamar	100
El Tablero	70
TOTAL	170

6 PERÍODO ANUAL DE REALIZACIÓN DEL APROVECHAMIENTO APÍCOLA.

Se permitirá la realización del aprovechamiento apícola **desde el 12 de abril hasta el 24 de octubre.**

7 EXENCIÓN DE TASAS

La actividad apícola tiene el carácter de gratuita, estando exenta de tasa por aprovechamiento especial de dominio público estatal -regulada en el capítulo VIII del título I de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público- al no tener el Organismo Autónomo Parques Nacionales establecidas tasas mediante norma reglamentaria que determine las cuantías exigibles a cada tasa.

8 EJECUCIÓN DEL APROVECHAMIENTO APÍCOLA.

8.1 Apicultores

Únicamente podrán solicitar autorización para realizar el aprovechamiento apícola aquellas personas físicas, residentes en Tenerife, que sean titulares de explotaciones apícolas registradas y actualizadas en el registro de explotaciones ganaderas de Canarias, que han realizado el programa sanitario o el saneamiento oficial de las colmenas.

8.2 Sistema de concesión de autorizaciones.

8.2.1 Procedimiento para la obtención de autorización administrativa.-

Para realizar el aprovechamiento apícola en el Monte del Estado de "Iserse y Granerito" se deberá contar con autorización administrativa, previa solicitud. Esta solicitud de autorización deberá ir acompañada de la documentación siguiente:

- a) Impreso de Solicitud
- b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del titular de la explotación apícola, que únicamente será requerida en caso de no figurar el apicultor en la base de datos concerniente al aprovechamiento.
- c) Certificado sanitario expedido por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias. Esta documentación no será necesaria en el caso de figurar el apicultor en el Certificado General emitido por la Dirección General de Ganadería del Gobierno de Canarias, en el que conste que ha realizado el programa sanitario.
- d) Constitución de una garantía en metálico en la Caja General de Depósitos por un importe de 300 euros por solicitud y apicultor para responder de los posibles daños ocasionados en la finca patrimonial del Estado o en el material (llaves y tablilla) entregado al apicultor por el Organismo Autónomo Parques Nacionales.

Las autorizaciones concedidas son personales e intransferibles y, permiten a su titular el ejercicio de la actividad apícola.

En el caso de la colocación de colmenas sin autorización administrativa se dará cuenta del hecho a la autoridad competente, que procederá a su incautación in situ. Los gastos que se ocasionen correrán a cargo de su propietario, sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades que se deriven de todo ello.

8.3 Concertación de la visita y adjudicación del asentamiento apícola.

La entrega de los asentamientos agrícolas se realizará por orden de concertación de la visita del apicultor con el personal del Organismo Autónomo Parques Nacionales. Mediante comunicación (telefónica, correo electrónico o fax) el apicultor solicitará fecha

para la entrega concertando el Organismo Autónomo Parques Nacionales el día, hora y lugar, al que se deberá concurrir para la asignación del emplazamiento de las colmenas. Será preciso concertar la visita al asentamiento apícola con, al menos, 15 días de antelación, con el fin de coordinar la visita.

El personal del Organismo Autónomo Parques Nacionales o el que se designe al efecto, indicará a cada apicultor el lugar de ubicación de sus colmenas, quedando el colmenar identificado mediante la colocación de una o de varias tablillas de madera, que llevarán inscritas en la bandeja tanto el código de explotación apícola concedido por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias como el número de colmenas autorizadas por la Administración.

Todo titular de explotación apícola está obligado a mantener en las proximidades de su colmenar y en sitio visible la mencionada tablilla de madera. Finalizada la campaña apícola el apicultor deberá devolverla a la Administración.

En el caso de uso continuado de un mismo apiario por parte de un apicultor, el Organismo Autónomo Parques Nacionales podrá establecer la posibilidad de que éste disponga de llave de acceso al apiario y la tablilla sin realizar el procedimiento de adjudicación del asentamiento apícola en presencia del personal de Parques Nacionales.

8.4 Colmenas solicitadas y autorizadas por la administración

El apicultor está obligado a colocar las colmenas solicitadas y autorizadas por la Administración y tiene el deber de comunicar el número de colmenas reales instaladas y la fecha de su colocación y levantamiento.

En caso de que el apicultor instale un número inferior al 85% de las colmenas solicitadas y autorizadas, el Organismo Autónomo Parques Nacionales podrá aminorar en campañas posteriores el número de colmenas autorizadas, respecto a las solicitadas en un porcentaje similar.

Se contabilizarán como colmenas autorizadas los núcleos instalados por el apicultor. Por causas de fuerza mayor, se podrá permitir 1 enjambre por cada 10 colmenas y hasta un máximo de 4 por apicultor, debiéndolo comunicar a la administración, siendo, en caso contrario, motivo de sanción.

Cuando el titular de una explotación apícola no pueda ocupar el asentamiento solicitado y concedido tiene la obligación de comunicarlo a la Administración. La no utilización injustificada del apiario por parte del apicultor conllevará una pérdida de los derechos en posteriores adjudicaciones.

Se sancionará asentar o instalar un número superior de colmenas a las autorizadas por la Administración.

8.5 Número máximo de colmenas por apicultor

La apicultura en el monte del Estado se considera un aprovechamiento tradicional, por lo que se limita a 150 el máximo número de colmenas que puede instalar un mismo apicultor.

8.6 Número a apiarios y de colmenas por agricultor.

Un mismo apicultor podrá instalar colmenas en los dos asentamientos apícolas del OAPN, debiendo instalar, en este caso, al menos 5 colmenas en cada uno de ellos.

6.6.- Régimen de acceso a los colmenares.

Se prohíbe el acceso a los colmenares a toda persona ajena al aprovechamiento apícola.

Únicamente está permitida la entrada a apiarios a los titulares de explotaciones apícolas con autorización de la administración para el colmenar que figure en el permiso.

Esta autorización para la realización del aprovechamiento apícola deberá mostrarla el apicultor a petición del personal de la administración. No obstante, para el asentamiento y levantamiento de las colmenas, así como para el manejo del colmenar, el apicultor podrá estar acompañado por otra u otras personas que desempeñen funciones de "colaboración", atendiendo a la relación siguiente:

TRANSPORTE DE COLMENAS	de 0 a 10 colmenas: 2 colaboradores
	de 11 a 50 colmenas: 4 colaboradores
	más de 51 colmenas: 6 colaboradores
MANEJO DEL COLMENAR	de 0 a 10 colmenas: 1 colaborador
	de 11 a 50 colmenas: 3 colaboradores
	más de 51 colmenas: 4 colaboradores

Por motivos de seguridad de las personas no se permite la colocación de colmenas después de las 8:00 horas de la mañana.

Los colmeneros utilizarán exclusivamente las vías de acceso al emplazamiento de su explotación, quedando totalmente prohibido el acceso por lugares no autorizados expresamente.

Para facilitar la entrada a los apiarios cada apicultor contará con las llaves de la barrera o cadena de acceso al asentamiento que le ha sido autorizado, quedando comprometido desde ese momento a su devolución mediante la firma de un recibí.

Se entiende que la utilización de las mencionadas llaves, así como la apertura de barreras y cadenas debe ceñirse exclusivamente a la actividad apícola, estando prohibida la realización de copias y su cesión a otras personas, así como facilitar el acceso a terceros no autorizados.

Una vez efectuado el levantamiento de las colmenas, el apicultor, deberá entregar las llaves. La devolución de llaves se efectuará en el plazo máximo de una semana tras la finalización de la campaña apícola en el apiario correspondiente.

El vehículo utilizado por el apicultor en la realización de la actividad apícola estará identificado mediante una tarjeta distintiva, que se diseñará al efecto por la administración y que deberá colocar en lugar visible para conocimiento del personal.

8.7 Identificación y medios de la explotación apícola.

8.7.1 Identificación de las colmenas

Los titulares de las explotaciones apícolas deberán identificar cada colmena con el código de explotación asignado, en sitio visible, de forma legible y con una marca indeleble, tal y como establezca la legislación en vigor.

Cada explotación apícola perteneciente a un titular constará de **depósito de agua y bebedero**.

El depósito, recipiente móvil, está destinado a contener el agua que alimentará al bebedero. Su capacidad estará en relación con el número de colmenas de la explotación apícola. Deberá llevar los colores adaptados al paisaje y se ubicará en lugar poco visible, de tal manera que por su tamaño no cause impacto en el entorno. En su emplazamiento, el apicultor evitará causar daños a la vegetación existente.

El bebedero deberá ser obligatoriamente del tipo que lleva incorporado un dispositivo que gradúa la cantidad de agua procedente del depósito, con vistas a su renovación

continúa. Su tamaño estará en función del número de colmenas a asentar por el apicultor. Llevará inscrito el código de explotación apícola que en su caso le corresponda. Estando de acuerdo varios colmeneros, se podrá optar por compartir bebedero, siempre y cuando aparezcan inscritos en éste los códigos de explotación de cada uno de los apicultores que lo utilizan.

El apicultor o los apicultores serán responsables del suministro de agua para sus explotaciones apícolas.

8.8 Actividades de manipulación de las colmenas

Se autoriza la manipulación nocturna a efectos de instalación y levantamiento de las colmenas como consecuencia de la trashumancia.

SE PROHÍBE EXPRESAMENTE:

- a) La extracción de la miel en el ámbito del montes del Estado.
- b) La realización de chozas, casetas y habitáculos asociados a la realización del aprovechamiento.
- c) El abandono de colmenas y de sus elementos constituyentes, de bebederos, de depósitos de agua y de cualquier otro material asociado a la explotación apícola.
- d) El uso y abandono de productos sanitarios.
- e) La instalación de colmenas con soportes de PVC de tratamientos anteriores.
- f) Sacar y dejar cuadros en el exterior de las colmenas.

8.9 Conservación y limpieza del asentamiento apícola

El apicultor está obligado a seguir las pistas de acceso al asentamiento apícola autorizado, estando prohibido realizar ramales anejos a las mismas, por lo que el impacto de su tránsito y movimientos debe ser el mínimo posible.

El apicultor será responsable del mantenimiento y buen uso del área del colmenar que se le asigne, por lo que una vez finalizada la campaña apícola y retiradas las colmenas, el espacio ocupado por las mismas deberá quedar libre de materiales y de residuos.

8.10 Pernocta de colmeneros.

No se permite la pernocta de apicultores en el monte del Estado durante el desarrollo del aprovechamiento apícola.

8.11 Otras obligaciones del apicultor

Los apicultores autorizados se comprometen a colaborar con el personal de la Administración del Organismo Autónomo Parques Nacionales durante el desarrollo del aprovechamiento y a comunicarle las anomalías que concurren mientras realizan la actividad.

En el caso que, una vez ubicadas las colmenas, por motivos de gestión existiera la necesidad de emplazarlas en otro asentamiento apícola, el Organismo Autónomo Parques Nacionales fijará un plazo, no inferior a siete días naturales, para realizar este desplazamiento.

Aquellos que infrinjan cualquier estipulación de las presentes Normas, serán sancionados por infracción a la normativa.

Los que cometan una infracción menos grave, no se les podrá conceder autorización para realizar el aprovechamiento apícola en la campaña siguiente, en caso de solicitarlo.

En el supuesto de infracciones graves y muy graves se denegará la solicitud para la obtención de autorización para realizar el aprovechamiento apícola durante las dos y las tres siguientes campañas, respectivamente.

En consecuencia, la administración creará y mantendrá al día el correspondiente Registro de Infractores.

9 INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS

La Administración destinada a aportar información al apicultor y a tramitar las autorizaciones para desarrollar el aprovechamiento en los Montes del Estado de "Iserse y Graneritos" es el Centro "Isla de La Graciosa", sito en la C/ Los Dragos, s/n. C.C. Los Charcos, Local 5. 35508 Costa Tegui (Lanzarote), en la provincia de Las Palmas. Su horario de atención al público es de lunes a viernes, de 9:00 a 14:30 horas. Su teléfono es 928 592956 y su fax 928 592971.

- a) Pistas de acceso a los apiarios

El acceso a los colmenares se realiza por pistas o ramales de éstas, lo que facilita la

labor del apicultor en el transporte de las colmenas al asentamiento apícola.

- b) Barreras y cadenas de acceso a los colmenares

Los colmenares se dotarán de barreras de acceso o de cadenas, proporcionando seguridad a los apicultores ante posibles hurtos, por lo que permanecerán cerradas durante el desarrollo del aprovechamiento.

Junto a las barreras y cadenas se colocarán en sitio visible las señales indicativas de la existencia de colmenas.

10 OTROS PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Dado que estos dos colmenares están situados en el Parque Natural de Corona Forestal, las presentes normas no eximen al apicultor de obtener los permisos necesarios por parte de la Administración insular gestora de este espacio natural protegido.

11 SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD APÍCOLA

Con carácter anual y al término del aprovechamiento, se elaborará un informe final en el que se evaluarán los resultados obtenidos. Las tareas a llevar a cabo se centrarán fundamentalmente, en los siguientes aspectos:

- a) Analizar y evaluar la evolución de las cifras de colmenas autorizadas y reales instaladas, y entre apicultores autorizados que han instalado sus colmenas en el Monte del Estado de "Iserse y Graneritos".
- b) Realizar un seguimiento de la capacidad física establecida para cada colmenar.
- c) Grado de formación y comportamiento adquirido por los apicultores, así como la conservación del apiario.
- d) Evaluar el nivel de coordinación entre Administraciones, asociaciones apícolas, apicultores, las reuniones mantenidas y los resultados obtenidos de las mismas.
- e) Mantener al día las estadísticas de apicultura.

Madrid, a 21 de abril de 2014.

EL PRESIDENTE DEL OAPN
P.D. Orden AAA/888/2012, de 24 de abril
EL DIRECTOR DEL OAPN



Fdo.: Basilio Rada Martínez



12 ANEXO

